

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/1.1.01//16.12

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1803

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 29 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

2  
Jesus Maria y Josef Año 1803

Libro de Desinsaulacion de Dono  
nes Alcaldes, repidores, y Eleccion  
de los demas officios Concejales, y  
Acuerdos que se celebran en dho  
Año



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing to be a list or a series of entries.





Quercuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Acuerdo de la Real Cédula de Valencia celebrada en primer día de octubre y el día de Reyes de mil ochocientos y tres años con señores Justicia y Ayuntamiento juntos como lo tienen de costumbre contra Salmerías resueto y ason de campana tanora en la sala de intersección del Pl. p. de la plaza pública por hallarse arañadas las casas consistoriales y lo componen asabex = Antonio Peris Serrana y Juan Leoncio Amado Alcaldes ordinarios por su Magestad y respectivos ciudades Don José Navarro, y Don Antonio Juan Peris y Guzman Regidores por el escudo noble, Francisco Llorens, y Angel Garcia que lo son por el Gral. Antonio Ruiz, Alguacil Mayor, y Juan Barroso, (y José Borrero) Mayordomo del concejo todo con voto y voto en el Ayuntamiento de poron que mediante esta Pl. con comunicada para que en el día desta fha. indifectiblemente se haiga ejecución de insecular de señores Alcaldes, y Regidores, y elca de las dhas. concejales en su obediencia y cumplimiento acordaron y mandaron sepase recato político con dho Alguacil Mayor Al Señor cura o susteniente de esta y glisia parroquial a fin de que concurre con la llave real que están en el dho. dho. los cantarios de otros insecular y practicado así

por Dho. Alvaruñ Mayor concurrido al dicto Dho. Señor C  
y se dio principio por Antonio el Casero de este Ayuntamiento  
preocupando por los Señores Alcaldes y después los ve  
gaderos en esta manera: Hallándose Dha. Caxa cerrada  
en la misma sala de que doy fe y por Dho. Señores se  
abrió con la que consenra en su poder y de ella sacó  
un cantaro de madera con un litro que dice Alcalde  
Noble quitambien se encontró cerrado de que doy fe  
y abierto con su respectora llave del Sesaco un  
peltorio por un niño de corta edad y de este una cedula  
queluda dice así

Dn. Masel Fernan para Alcalde ordinario desta Villa por  
su estado Noble por un año con treinta y cinco y otros Va  
lencia real y entoro siete e obru de mil setecientos noventa  
y ocho Dn. y Pedro Augustin Maximo

afectada por sus libere de dexar de una conformidad que res  
pecta aq. el suso dho. es de dar al R. p. o. en grano y ma  
xas en la cantidad pacia y ademas ha ser mudado su da  
mielto a la de Alcañal no haluzax a suspension y sea  
que otro y así se executado el mismo m. h. o. sacó otro p. o.  
rio y de él una cedula que dice lo siguiente

Dn. D. Alonso Vaxarxo para Alcalde ordinario desta Villa  
por su estado Noble por un año con treinta y dos y otros Va  
lencia real y entoro siete e obru de mil setecientos noventa  
y ocho Dn. y Pedro Augustin Maximo

y entendiendo por sus libere de dexar de comita a dante la po  
sicion mediante a ha ser ganada un R. despacho de

Enm<sup>o</sup> Señor Presidente y Señores Regentes y oydores de la  
Real Audiencia de la Villa de Caceres su fha. y oydos del  
anteproximo mes y año de setenta y tres ha havido desonrado de  
servir el oficio de Alcalde y oydor de la Republica desta Villa  
por hallarse de Administrador desta Encomienda y por el oficio  
de los señores pertenecientes a su Magestad (que Dios guarde)  
quese halla obedecido y cumplido por sus Mercedes que son  
las unicas policias que se hallan en dho cantaro quese vol  
viera a servir en el dho cantaro y por ella se sacó otro can  
taro de Madera con un letreiro que dice Alcaides de Madera y ab  
ierto el mismo niño sacó un poliorio de Madera con una Cedu  
la que dice lo siguiente

francisco fernandez Sanchez para Alcaide ordinario desta Villa  
por su estado Real por un año con treinta y tres votos Valen  
cia de Madera siete reales y mil setecientos noventa y  
ocho D<sup>o</sup> ysidro Agustín Marañón

La qual Vista por sus Mercedes dexaron que mediante uno tenia  
emboraxo halgano qual este solo de la posesion  
y del mismo Arca sacó otro cantaro esta que incluye el  
anterior y abierto con su llave correspondiente con un letre  
ro que dice y oydor de los Nobles sacó el expusado niño un polio  
rio y del una cedula que dice asi

D<sup>o</sup> Manuel Tamara para Oydor desta fha por su estado No  
ble por un año con quarenta y dos votos Valencia de Madera  
siete reales y mil setecientos y ocho D<sup>o</sup> ysidro Agustín  
Marañón

Y en su consecuencia dexaron sus Mercedes que repiten la con

Cuscuta marquetis.



SELLO CUARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

tradicion que en la de Alcaide alq Salio por dha estado y  
que se saque otra, y asi practicado por dho niño saco otra pi-  
lorio y deul una cedula que dice lo siguiente

Fernando Navarro para Regidor reulta qn por el estado no  
de de pauterianate por un año con treinta y ocho votos  
Valencia del Ventoso siete recibí remil setecientos no  
venta y ocho Dn y Pedro Agustín Marín

y pta por sus illex<sup>o</sup> de pncion que el susodho es deudor al  
pl pauto en la cantidad de trececienta y quatro asatipho sin  
embargo de tener bienes suficientes para ello no halugua  
a la posesion y se consulta ala R Sala del acuerdo de la  
dilla recacurus para que en su qrita sesosiva determine  
lo que fuer de su Superior agrado

y siguiendo la desinsecular<sup>o</sup> el mismo niño saco otra co-  
cedula que dice lo siguiente

Dn Mig<sup>l</sup> Salguero para regidor reulta qn por su estado  
Noble por un año con cuarenta y dos votos Valencia del  
Ventoso siete de Abinabru remil setecientos noventa  
y ocho Dn y Pedro Agustín Marín

y pta por sus illex<sup>o</sup> de pncion se suspenda por aora su  
posesion mediante hallarse inculcado en causa de bnum  
cin por abandono que se le atribuyo condixosos ganados  
en el coto de Yeguas como Alcaide que fue por dho esta-  
do el año remil ochocientos que pende en el juzgado

Juan Cofería Sanchez para el  
calde ordinario de esta Va. por su  
estado gral, por un año con 33-  
votos: Valencia el Ventoso 7 de  
Noviembre de 1798.

José Joaquín Martínez



Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a label or note, attached to the top right corner of the page. The text is written in a cursive script and is difficult to decipher due to fading and the angle of the paper. It appears to contain several lines of text, possibly including a name and a date.

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a label or note, attached to the top right corner of the page. The text is written in a cursive script and is difficult to decipher due to fading and the angle of the paper. It appears to contain several lines of text, possibly including a name and a date.



Diferencia maravedí.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Al Señor Governador della Ciudad de Sevilla como sub  
delegado del Reino de Caballería en cuya atención se con-  
sultó al R<sup>o</sup> acuerdo y esagüe otro

Executado así por dho niño extraña un p<sup>o</sup>litario y es una  
cedula quodici losiguiente

D<sup>o</sup> Luis León para Repicor desta C<sup>o</sup> por su estado Noble  
por un año con quaxinta y dos Votos Valenciu del Votero  
Sute de obru remil setecientos noventa y ocho D<sup>o</sup> y Sidro  
Agustin Meruño

y entendiendo por sus Merces mandaron se suspenda la posesion  
por tener y qual causa pendiente en la Subdelegacion del par-  
tido por atribuirle mala yersion de los montes y plantio  
y quise consultar al R<sup>o</sup> acuerdo y acabado dho certiora-  
do se introduxo en el area y se ella sesacó otro con un litro  
no que dice Repicor de llanos y esurto y sacado un p<sup>o</sup>litario  
por estado niño y es una cedula quodici asi

Pedro Martin para Repicor desta C<sup>o</sup> por su estado Gral  
por un año con doce Votos Valenciu del Votero Sute de obru  
remil setecientos noventa y ocho D<sup>o</sup> y Sidro Agustin  
Meruño

y esta por sus Merces se poron que respecto a no tener mas de  
un año de heuco por haber sido Alcalde el año de ochocien-  
to y uno se suspenda la posesion y esagüe otro y  
asi eho el mismo niño sacó otro p<sup>o</sup>litario y es una

cedula que dice así —  
Juan fernán menor para Regidor desta villa por el estado  
dehenal por un año con cinco votos dehenia del Ven-  
toro siete e ochenta e cinco e setecientos noventa e ocho D.  
Ysidro Agustín Marín

Y mediante a que es primo hermano del Alcalde man-  
dado por el Rey no halugan a su posesión y se seque otro  
y así executado por el consabido niño se sacó otro y de la  
cedula que dice así —

Nicolás fernán para Regidor desta villa por un año con  
cinco votos dehenia del Ventoro siete e ochenta e cinco e  
setecientos noventa e ocho D. Ysidro Agustín Marín  
y fieta por sus Mere. y que es deudor al R. Pósito no  
halugan a su posesión y se seque otro y fho. se sacó  
otra por el que se copia —

Pedro Luaces para Regidor desta villa por su estado  
dehenal por un año con quatro votos dehenal para en  
el caso de muerte, ausencia, u otro qualquiera im-  
pedimento de alguno de los insaculados. dehenia del  
Ventoro siete e ochenta e cinco e setecientos noventa e  
ocho. D. Ysidro Agustín Marín

La que fieta por sus Mere. y con respecto a su deudor  
al referido Pósito no halugan a su posesión y hasien-  
do apurada el cantón se curro e introduxo en  
dho Arca la q. se curro por dho Señor cura. reco-  
gundo la llave y mediante a que el Alcalde no  
de, y los quatro Regidores por no haverlo enon

trado desobedecer en el cantaro usamos del privilegio  
que tiene esta villa de proponer triples personas para  
los officios de Republica en el caso de que el citado Al  
cajudo no estime justa la consulta de los desincaullados  
nombraron para Alcalde por el estado Noble a los ex  
presados D. Mig<sup>l</sup> Salguero, y D. Luis Sierra, y en  
caso de ser impecoritos las causas pendientes quitaron  
nombraron a Juan Ruiz, Sebastian Domingo, y  
Alonso Gallardo Jurados y para Rexidores a Don  
Bernabe Santana, Fran<sup>co</sup> Guillen ~~Guerrero~~ y Jac  
y Juan Varro menor, y para el segundo Rexi  
dor Juan Lopez Redondo, Antonio Redondo Garcia  
Joa<sup>n</sup> Reynado menor, y Luisan Redondo eyguallmte  
mandaron se saque testimonio literal de esta desensa  
cullacion y se remita adhos Señores para que en su  
vista determinen lo que sea de su Superior agrado

Alcajil } Ven uso de la Regalia que tiene esta villa y cons  
Mayor } tumbre inretirada de elegir los demas officios sin  
perjuicio del Patronato R<sup>al</sup> por <sup>electos</sup> sepultados, por el se  
ñor Governador del Consejo de la Real Audiencia, y en virtud de  
título de perpetuancia con que contestar a su Ex<sup>ca</sup> se  
nombraron de Alcajil mayor a Fran<sup>co</sup> Boerigo y man  
daron se le de la posesion

Mayor } Para Mayor como ve el Consejo con voto como  
mo Alcajil } el anterior a Juan Gonzales Pajarito, y mandaron  
cijo } se le de la posesion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Sindico  
Grál de la  
villa

Pedro Lucas y mandaron selu de la posesion de sin  
dico de la villa

Para el  
Calle de  
la Santa  
hermandad

Para Alcalde de la Santa hermandad de Pe  
mon Shu Guarnido en deposito por el estado  
noble, y por el General de Josef Ruiz y man  
daron selu de la posesion

Excmo  
señor  
Ayuntamiento

Para Excmo de Ayuntamiento reliquias  
a Pedro Cordero de Luna yensus y sus  
cuer y enfermedades, y otras ocurriencia  
su hijo Pedro Cordero Matias Cordero que lo es del  
Rey Nro Señor

Procurador  
de pleitos

Para procurador de pleitos a Thomas Shie  
y Josef Manu Diar

Mayordomo  
de fabrica

Para Mayordomo de fabrica a Do  
Josef Navarro

Yten de  
Santa Lucia

Para Mayordomo de Animas y Santa Lu  
cia a Josef herim Caru y de San Lorenzo a  
Josef Navarro

Guardas  
de montes

Para Guardas de montes de Antonio  
Ransel y Josef Montañes

Veceros  
de dano

Para Veceros de dano a Agustin Amado  
y Antonio Yellio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

- Celador de la dexta } Para Celador de la dexta de Casillas } Juan Santana Mayor y Juan Puroflous
- Perdida de la Peln } Para Perdida de la Peln que es propio } renta conuso a Domingo Goni Couarros
- Perdida de la casa } Para perdida de la casa Santa de Jerusalem } a Antonio Sber Guarnido
- Ministros ordinarios } Para Ministros ordinarios a Santiago Pen } nencia, y Bernabe Vegas

Atados los quales se les ha de saber para que acepten el cargo en cuya conformidad se concluyó la desinsaculacion y elec. equita y pacificamente sin contradiccion alguna y lo firmaron con dho Sengo cura de que

Juan de...  
 Pedro...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Angel Garcia  
 Juan de...  
 Pedro...  
 Antonio...  
 Pedro...

Pousión } En día 8<sup>a</sup> y día primero de Enero año pormaneciendo  
en la sala de intersección los señores Alcaldes hicieron pa-  
recer a ellas a fran<sup>co</sup> fern<sup>do</sup> shu a Juan Gombals pajar  
rito, Pedro Lucas, Peiman shu, y Josef Ruiz el  
primero desinaculado, para Alcaldes, Mayor como el  
coneso, Síndico procurador de la villa, y Alcaldes de la  
Santa hermandad (pues haungu fue citado por el  
Ministro ordinario fran<sup>co</sup> Borrego Alcaide Alqua  
cil Mayor con su y voto no ha aparecido, y afecto  
de darle la pousion yectando en ellas los señores Al-  
caldes les hicieron juram<sup>to</sup> que hicieron a Dios  
y una cruz y ofucieron cumplir bien y fídelmente  
sus respectivos cargos y en señal de pousion se sen-  
taron en el quibus corresponde y por sus vices  
se entregó un factor con puño de plata a dho se-  
ñor sobre el qual hizo dho juram<sup>to</sup> de cumplir el  
de Alcaldes para que esido desinaculado, y todos ofu-  
cieron defender el misterio de Maria S<sup>ma</sup> en  
su concepción en gracia los dros y privilegios de la  
villa e yqualm<sup>te</sup> los Alcaldes de la Santa Herman-  
dad defender las huérfanas y huérfanos pobres, co-  
mo tambien el del coto de los montes de este termino  
y todos como presentes lo aceptaron firmaron y  
señalaron como acatambuan siendo testi-  
gos Josef fern<sup>do</sup> Espinosa, Santiago Par

duro y Bernabe Rojas con vecinos de ella de todo  
lo qual yo el Excmo Rey fe, y tambien firmaron  
sus Alcaides entremeses de lo que pareció:

Antonio In Leoncio Fran<sup>co</sup> Fern<sup>de</sup>

Perez Amador Franco, vomego

Consejo Juan Gonz. de Sandoval  
De los Juces

Ramon Sanchez Josep Riba  
Arce

Reda Cordera de Luna

Auto de la Real Audiencia de Sevilla en quales dias  
governó } En la villa de Malencia, el venturo en quales dias  
dies y en las mil ochocientos y tres años, el don  
Juan Ferrn Sanz Alcaide de Malencia, Magd y estado qual  
unico por ahora en ella, por ante mi el Excmo Rey y su  
godo y puntual dize que para remediar y contener  
los excesos que pueden ocurrir con la exactitud  
que previenen las R. ordenes comunicadas, como la con  
servacion y aumento de los Alheras y montes reales.  
este termino en lo que se debe poner la mayor atencion  
y cuidado en su virtud y ha mandado y mandado se obser  
ven y guarden los capitulos siguientes

1.º Que ninguna persona blasfeme por el nombre de Dios, el  
de su Madre Sma Dña Señora, ni por el de los Santos  
ni cometan escandalo, ni pecados publicos, pena de diez  
reales

2.º Que ninguno a qualquier estado, calidad, y condicion que sea  
ante solo, ni acompañado de la noche a la noche





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

- era delante en el umbierno, y en otros de las dhas.  
vaso la pena de los dueños y sus días de cárcel por  
primera vez, doble al segundo, y por la tercera, se  
proceda contra los impedidos por todo rigor.
- 3º Que en las mismas penas, no se usen en cuadrillas, ni solos  
en las Fuentes, Tabernas, Cabadas, Plaza, y esquinas, ni las  
llugares en los caminos & aquellas de las oraciones  
en adelante, y en mismo se prohíbe el uso de Somos blancos  
o ni negros de las prohibidas, pena de prenderlos, y la  
de preñidos.
- 4º Que ninguno con caballerías, ni sin ellas atreviéndose por  
los sembrados, ni usen aradas por ellos, y solo vayan  
por los caminos, y cabadas vaso la pena de seis mrs. y  
nada el que lleve cavallerías sueltas sin toral,  
y en la de los dueños se prohíbe todo género  
de juegos de naipes, y por días de noche a cada hora  
sin licencia de la Justicia. Suena causen altercados  
ni motines, o por sueldo & proceda contra ellos.
- 5º Que ninguno compre aforastero qualquiera género  
que venga a vender sin la previa circunstancia  
de que haya subido el Pueblo, al menos dos días,  
y pasado puedan hacerlo con licencia de la Justicia.  
Que no laben en las Fuentes ni Pilaes vaso la pena  
de los dueños, y sus días de cárcel.
- 6º Que ninguno comierta en su casa juegos prohibidos,  
ni compren cosas de vicio, ni de sus familias  
pena de prenderlos, y de ser castigados.
- 7º Finalmente que ninguno sea orado abaxo de los



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

poner las calles, ni a dormir a la poblacion, por ser, persua-  
ual a las almas publicas, dase la pena de excomunion, y  
tres dias de carcel al delincuente, ni tampoco contempradas  
calles cosas inacentes, ni ofensas a persona alguna,  
pena de dos ducados, y si fuere hispanica familia se le impone  
un ducado.

Todo lo qual el dho. capitulo se observare y guardare en  
y para que llegue a noticia de todos se proaza copia de ellos  
en libro acostumbrado: en lo mandado por este que sigue

Sumario de que yo el Sr. D. Jo. de...  
Juan de...

Ante mi

Pedro Cordero de Luna

Nota: En el dia proe copia literal de los capitulos contenidos  
en el presente auto, en libro acostumbrado de libran-  
za pp. de...

Luna

En este del mismo mes y año, a las...  
de la...  
S. Fran. fern para ofiande de...  
nal de...

Luna

Acuerdos nombrando  
receptos de bulas

En la villa de Valencia a los...  
dias de mes de febrero de mil ochocientos y tres, los señores  
Justicia y otros vocales que por ahora componen el Ayuntamiento  
por ante mi el Sr. D. Jo. de... Fue en este dia han llegad

las Dulas & las Santa Cruzada para todo el conueniente  
 año, y que para su distribucion a los vecinos se haze pre-  
 ciso nombrar sujetos que las reparta y sobre era  
 quenta y diez, y viendo a la satisfaccion era  
 Antonio Villalobos de la vecindad echo comparecer  
 se fue entregando en los sumarios siguientes

Sumariam<sup>te</sup> un mil ochocientos setenta y  
 cinco \_\_\_\_\_ 10875

Ym. de puntos cinco y cinquenta \_\_\_\_\_ 0150

Ym. de comorcion doce \_\_\_\_\_ 012

Ym. una de tres m<sup>ds</sup> y diez y ocho m<sup>rs</sup> \_\_\_\_\_ 0008

Ym. doce de quatro m<sup>ds</sup> y diez y ocho m<sup>rs</sup> \_\_\_\_\_ 0012

Ym. un m<sup>ds</sup> de los de coane doscientos y cinquenta 0250

Que son los sumarios en que se dio por entregador, y se obligo  
 a responder por el importe segun las clases, y en credito  
 de ello lo firmo con sus m<sup>ds</sup> de que doy fe

Fian<sup>te</sup> Fern<sup>do</sup> Franco y Pedro Señal el d<sup>o</sup> de Mayo de

Antonio Villalobos Comarcal Pedro Somalo

Ant<sup>o</sup>

Pedro Cordero de Luna

Acuerdo nombrado  
 miento & Guardar &  
 Montes

En la villa de Valencia a ventisiete y ocho  
 dias del mes de Febrero de mil ochocientos y tres años  
 los señores Justicia y otras Vocales que por ahora  
 componen el Ayuntamiento con la concurrencia de los dos  
 Alc<sup>aldes</sup> de la 1<sup>a</sup> Hermandad, por ante mí el Sr. Diputado  
 don Melchor los daños que se adieren en el Abolado  
 de Encinas de las dehesas y montes valdidos de este termin  
 no, y que esta conuente en el p<sup>o</sup>co celo de los dos Guandos

Antonio Rangel, Josef Montano, y para que en  
 ningún modo sea responsable en tiempo alguno, sube  
 dando lo mismo con Thomas Ramon á cuyo cargo se halla  
 la Alhara de canillas repartida a estos vecinos a perpetuidad,  
 a remediación en parte estos exceder, que tal vez disminuya  
 esta tolerancia en el mucho tiempo que se ha estado en  
 este encargo, acordaron nombrar como en efecto nom  
 braron a los Guardas para la Alhara a D.ª Maria  
 y a las Mujeres valdidas a Mauricio Ramon, y a Miguel  
 Bravo, y para las canillas a Pedro Bravo, con tal de  
 que acepten y tomen el cargo a cuyo fin se les ha de saber  
 para que sea el día de mañana para aceptar y firmar  
 cada uno de los nombres y personas. así lo acordaron y nombra  
 ron a que dosee

Francisco Fran<sup>co</sup> ve rreps<sup>o</sup> Señal al 1.º de mayo de  
 Concejo Juan Tomas la Cruz

Ramon Sanchez

Jose Ruiz

Antonio

Pedro Cordero de Luna

Acepta on 2  
 Enchavilla dea mer yano To elen no huse saber el nom  
 brante que antese a Mauricio Ramon, Miguel Brin, y Pedro  
 Bravo. Estarecinda en sus pmonas, quines inteligencia de  
 dixeron: lo aceptan en toda forma y con pmona adeo, y apre  
 tencia el día de hoy. unido fueron para dar y una Cruz de  
 cumplir vien y pmona su cargo y lo pmona el que sepa concho

Francisco  
 Pedro Martin  
 Bravo

Pedro Cordero de Luna



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Nombraron<sup>o</sup> expostores y contadores de los señores Justicia, conde de

En villa de Valencia el venturo en primer día de mayo de marzo mil ochocientos y tres los señores Justicia, conde de...  
... como lo tienen de costumbre para hacer oír y practicar al bien público, de lo que se ha precisado para el repartimiento de reales contribuciones para todo el corriente año, y para ello es indispensable nombrar sujetos que lo ejecuten, a cuyo fin nombraron a los señores don Antonio Juan Pérez y Guzmán don Josef Navarro, don Ramon Ferrer, y Antonio Larena, quienes se les hara saber para que oír y oír el cargo y el desempeño, y procedan a ejecutarlo con arreglo a la Instrucción real del año de mil setecientos y noventa y tres, y las relaciones que se han en portos contadores que nombraron para la Calle de la Puerta de San Blas, Encarnada Josef Vazquez, Nueva Felipe Duran, Luenga Alvaro de la Plaza, Encarnada Fructuoso de la Cruz, Alvaro don Juan Dominguez menor, Arroyo Manuel y Plaza Manuel Juan Matamoros, Chorruar y Barba Manuel redondo, Alvaro Encina y Elena Josef Thonavis, y las otras vacantes Andres Tapata, y don Antonio Bayon y Juan Mangor - rovejas y Cabras Judico Diaz y Josef redondo, y Colmenar Domingo Gallardo, de los cuales se sacara

lee



Quarenta motuocia.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

lista y entrego alon dion ordinario para que les hagan  
saca cada uno respectivo et cargo que tienen que evacuar  
ante a cordaron y nombraron equedoyse

Francisco Fran<sup>co</sup>, rorego Señal als<sup>no</sup> May<sup>no</sup> & consejo  
Juan + Don. La pinto

Pedro Zeraez  
Jose fernandez  
Antoni

see lista

Pedro Cordera de Luna

Ende dia saque lista et dor los nombrados en el Auendo  
anterior entregue a Bernabe Rojas su ordinario para que  
practique la citacion prevnida doysse

Luna



Extremely faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page. The text appears to be organized into several paragraphs or sections, with some lines being more distinct than others. The ink is very light, making it difficult to decipher the specific words and sentences.

*[Faint handwritten signature or name]*

*[Faint handwritten signature or name]*

*[Faint handwritten signature or name]*

*[Faint handwritten signature or name]*

*[Faint handwritten signature or name]*

+

Y habiéndose dado cuenta al P.<sup>o</sup> Acuerdo de lo resulto del testimonio remitido por Francisco Fernandez, Alcalde ordinario por el estado general de esta Villa, con fecha 7. de Enero de este año, relativo á la desincorporación de Alcaldes y Regidores practicada para el mismo; en su virtud y de lo expuesto en su razon por el S.<sup>o</sup> Fiscal: se ha servido mandar que se requiera á Francisco Barroso, Nicolas Fernandez y Pedro Traver, satisfagan al Fisco lo que deban, no siendo del año corriente, y ordenado, ó pagando, se les ponga inmediatamente en posesion, al primero del oficio de Regidor por el estado noble en calidad de depositado, y á las dos ultimas el propio oficio de Regidor por el estado general; que en quanto á la tacha que se supone tener D.<sup>o</sup> Miguel Salguero y D.<sup>o</sup> Luis Linao, remita ese Ayuntamiento testimonio.



del principio, progreso, y estado de los  
autos que se dice tienen pendientes, el  
primero por abandono en el Corte de Segura  
siendo Alcalde en el año 1780, y el  
segundo por mala versacion en los  
montes y plantios; y que en el termino  
de ocho dias remitan Vn testimonio  
de lo que de todo resulte. Lo que les por  
tiempo, de orden del R. Acuerdo, para  
su inteligencia y cumplimiento; y del Recibo de  
esta me daran aviso por mano de  
Suor Fiscal, por la que verificaran la  
remesa de ambos testimonios, a fin de  
ponerlo en la superior noticia del Tri-  
bunal.

Dias que a Vn. m. d. de Caceres  
y Marzo 15. 1783

J. J. Fran.  
co

de la Penia



Procurador y Abogado del Ayuntamiento de la Ciudad de Valencia  
Vn. m. d.

Comptoir de la Librairie de la rue de la Harpe

cumplim<sup>t</sup>. En la villa de Valencia del ventoso en día v<sup>o</sup>



Para despachos de oficio quarenta y  
**SELLO QVARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.**

nueve dias del mes de Mayo del ochocientos y tres  
años los señores Juan<sup>o</sup> Fern<sup>o</sup> Alc<sup>o</sup> ordinario promulgador  
yutado qual Juan<sup>o</sup> Borrego Alcaide Mayor, y Juan  
Gonzalez Pizarro Mayordomo e Consejo rricos vocales  
que por ahora componen el Ayuntamiento por ante mi el Ex<sup>o</sup>  
del Sr. Don: Fue habiendo recibido en el cono de of  
la carta oñ que amesa de los señores de la real Audi-  
encia de esta villa de esta: Fue obediendola como lo debe en  
respetuamente, mandaron seguir y cumplir, y en su observan-  
cia se haga saber su contenido a don Juan Borrego  
y Nicolas Fern<sup>o</sup> y Pedro Juarez Sahifagor a don Pedro de  
esta villa lo que sean en esta ari enojados como en mi  
y en el de la villa ponga en posesion, al primer de los que  
Residido por el Sr. Noble en calidad de depositario, y al de los  
albanos tambien a los residentes por el general, y por lo que res-  
pecta a la fecha de don Miguel Salguero y don Luis Liano  
mediante a que la causa que tienen pendiente por abando-  
no en el Sr. de Segura, y el segundo por mala veracion  
entor de los y planton, se sigue en la subdelegacion de la  
ciudad de Mexena y ante el Sr. Governador ante quien parece  
hicieron las respectivas Relaciones, por cuyo motivo nose  
pueda dar el testimonio que reuelada sta carta oñ,  
sea y se entienda de ella, este obediendo y cumpliendo  
y lo que resulte, y se remita en el sumario con  
por mano del Sr. Fiscal, segun y como de preceptua

ante obediencia, cumplimiento, sumacion y penalizacion  
con modo como acostumbraban ejecutar

Juan, Ferrn, Fran, y Diego Senal de don Juan don  
Diego de Almagro may, de concejo

Interno  
Aedre cordero de Luna

Y por quanto en ochavilla dia mes y año de 1510 hize saber a cada  
un, su obediencia y cumplimiento que preseden a Fernand  
Ponce de Leon vecino de la enpension, quien en su vida  
dijo: No puede hacer el trabajo de lo que es en el ser de  
real punto por hallarse exausto de facultades, esto respon  
dió a que doyse =

Luna  
Diego de Almagro

En veinte de mismo mes y año, Yo el Sr. hize y qual noti  
ficacion a Pedro Suarez vecino de esta villa enpensionada,  
quien respondió, que por su pobreza no puede causar el trabajo  
de lo que debe al real punto, esto dió por respuesta  
doyse =

Luna  
Diego de Almagro

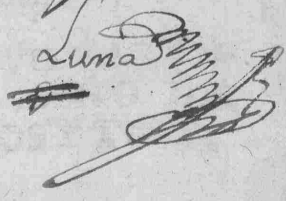
En veinte y uno de febrero mes y año, poré a las casas  
de Nicolaz Ferrn esta vecindad, (pues aunque fue citado  
por el dho. ordenamiento no ha concurrendo por hallarse  
enfermo) y enpensionado le notificó que la cuenta con y cumpli  
mto que antezedon, y en su vida dijo: se halla imposibi  
lizado a pagar al real punto lo que le es en dho.  
en la actualidad, que para que conste lo acredita por dili  
gencia y fe que sigue =

Luna  
Diego de Almagro

Nota: En veinte y tres del mismo mes y año, se ag...  
diego de Almagro

OYA . O  
BOTANIC

De la anterior Carta oñ, he cumplido, y demas dilig. en  
su virtud obradas, y con la consulta, y oficio para el  
fiscal synchuso en el Consejo; y para q se con la  
Certifico y firmo =

Luna  




Para despachos de oficio quatro mto.



**SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*



Quereña marañón  
SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En José Navarro en esta vecindad ante V.<sup>o</sup>  
S.<sup>o</sup> Alcalde y demas regidores por E.<sup>o</sup> cometa el nombramiento  
m.<sup>o</sup> de Mayoridomo de la fabrica de la yglesia de  
en esta V.<sup>o</sup> por arco y dijo: q. no pudiendo dar  
entero cumplimiento al cargo de tal Mayoridomo  
segun q. por la anterior justicia se me confirió, y  
ante sin inteligencia de sus facultades, por  
tanto: a V.<sup>o</sup>

Suplico se sirva preservarme de tal empleo, nome  
brando como pueden otros q. se a de su satisfac  
cion y agrado; pues antes se hace en meritos  
de justicia q. se pide.

En José Navarro

Acuerdo Visto en quartum. El presente en el qual por los señores Justi  
cia y otros conseyeros que por a hora le componen, con elyndico D.<sup>o</sup> de  
Sevilla dijeron: Que en emborze uno exponer esta parte los funda  
mentos legitimos que se quiten para no continuas en el cargo que  
se confirió, con todo de otros retenciones que pueden ser por su  
diciones de fabrica, vando de las regalías que tiene este cabildo  
de re luego nombran a tal Mayoridomo al mismo financia, como  
sugere toda integridad a quien se le haya para que le conste







Quercus maraureis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Acuerdo nombrando a los señores Jueces de la Real Audiencia de Valencia...

En la Villa de Valencia a los cinco dias del mes de Mayo del ochocientos y tres años, los señores Jueces y consejeros jueces que por ahora componen el Ayuntamiento por ante mi el Sr. Fiscal, don Juan de la Cruz, que en atención a que por Ramón Sanz Alcalde de la Sta Hermandad se le ha manifestado experimentarse excesivos daños en el Arbolado de Enunas y las Aldeas y villas de este Reino, y que esto con mucha tal vez en la Real Audiencia de los señores don Antonio Ben gel y don Juan Montano, y por ello en los veinte y ocho de febrero pasado de este año se acordó por este Ayuntamiento con orden de los señores don Juan de la Cruz y don Juan Montano, nombrando en su lugar a don Juan de la Cruz y don Juan Montano, y por ello se acordó con Pedro de la Cruz en el lugar de don Juan de la Cruz, volviendo se le diesen los motivos de su despedida, que esta no debia haberse echo sin que primero se le huviese justificado los excesos que se experimentaban, y manifestado don Ramon Sanz, y en atención a que este asunto no lo ha echo con esta, por todo ello, y sin perjuicio de lo que se llama resulte contra los referidos don Juan y don Juan, continuen en el cargo de tales señores curatores, interin y hasta tanto que se evaue la justificación pretendida, haciendo lo que fueren necesario a continuacion en esta curatoria, hasta que con mas conocimiento de causa se declarare por sumario el Sr.

Alc. en sus Juzgado por la instancia instaurada, lo que  
conexponda a Justicia: ou lo acordaron y mandaron que

doysse  
Juan, Fern<sup>do</sup> Fern<sup>do</sup>

Fern<sup>do</sup> Fern<sup>do</sup> Fern<sup>do</sup> Fern<sup>do</sup> Fern<sup>do</sup>

Real de los Mayores

Q. P. Anterior

de los Corderos de la...

Enchavilla en nueve el mismo mes y año de 1570  
fue sacada el nombramiento de sus señores señores que son  
ceda a los señores don Juan de Montaña, y don Juan de  
en sus personas que en inteligencia de los dichos señores  
tan en esta forma, y se obligan, en el caso que por el  
quien se haga el dación como ha sucedido en otras ocasio-  
nes respondan por los dichos señores que se reconocan en dichos  
Montes, y igualmente con los señores Capitulares en que  
va en su vigilancia, que por ellos no se experimentara  
la mas leve omision en el cumplimiento. Y en caso que  
dixeron no firmaron porque diversos nombres lo hizo  
interrogatorio que lo fue Pedro Plazeres veand<sup>o</sup> de ella  
doysse

Yo, Pedro Plazeres

Luna

Acordado, prohibiendo  
la entrada de los  
de la Espiga

Enchavilla de Valencia el ventoso en el mes de  
Junio de mil ochocientos y tres años, los señores  
Justicia y consejales unicos que por ahora componen el Ayun-  
tamiento por ante mi el Ex<sup>to</sup> dixeron: Son executor los d<sup>os</sup>  
que en años anteriores se an experimentado con la entrada  
del ganado de la Espiga, tan luego como ocupan alguna fuente, y por ello tropellan los linde-

causando exceuvos daños, y otros perjuicios, que por este tiempo  
 se ven precuñados los vecinos agastados y malvarados los que  
 antes de tiempo, arremedando en parte acordaron se haga saber  
 por edicto, que ninguno sea osado introducir de ganado  
 de resaca a aprovechar la espiga, aunque ocupen algunas  
 suertes de villas, interim y hasta tanto que por sus meritos se  
 determine la entrada, acudido por victoria a la misma para  
 viéndose empujada en la parte que se vaya ocupando open  
 cidos que el que contraviniere a tan justa determinación,  
 se le exigira la multa de dos reales por cada cabeza, y quatro  
 si por algun acontecimiento se encontraren causando daño en las  
 espigas, y al contrario se castigara a mas con diez dias  
 de carcel, facultando sus meritos el que qualquiera vecino pueda  
 denunciar a los contraventores, ante acordaron y firmaron  
 como acostumbra en que se dio en no doy fe-

Juan Fran<sup>co</sup> voreaga

Señal del Sr. May<sup>or</sup> de consejo

Josef Jimenez

Juan Gonzalez

Antonio

Diego Cordero de Luna

por edicto en ocho de mayo de mil y años de el Sr. no por el edicto que se  
 manda, en virtud acostumbrado de la plaza pp<sup>ta</sup> expresiva de el  
 acuerdo anterior doy fe-

Luna



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature and text, possibly a name like 'Juan José...']*

*[Handwritten signature and text, possibly a name like 'José...']*

*[Handwritten signature and text, possibly a name like 'Pedro...']*

*[Handwritten signature and text, possibly a name like 'Juan...']*

En orden del P.<sup>o</sup> Acuerdo Remito á  
S.<sup>o</sup> la adjunta Certificación compres-  
siva de la providencia que ha dado  
en el Expediente formado sobre la desin-  
saculación de Alcalá y Regidores de  
esa Villa, para que inmediatamente  
la Mercaderes y de bido efecto; remitan  
dome las costas de engadas por los Curiales  
acerta P.<sup>o</sup> Audiencia con arreglo á la  
Asociación inserta en la misma Certi-  
ficación, teniendo por Mas. Alimento  
veinte y quatro P.<sup>o</sup> que impentan  
sus derechos y la de esta orden que par-  
ticipo á S.<sup>o</sup> para su cum<sup>to</sup>; y de su  
recibo me daran aviso por mano del  
P.<sup>o</sup> Fiscal á fin de ponerle en la supe-  
rior noticia del Tribunal.

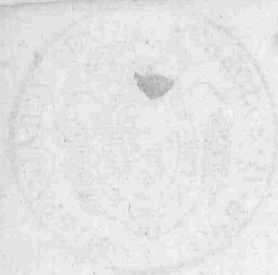
Dios

que a Vnivers. de Caceres y Tordes  
31. de 1803

D. Josef Ferrer

Vila Rica

J. Ferrer Justicia y Ayuntamiento de la P. de Valencia del 1803



OFFICE OF THE  
SPELO SVAN...  
S... WIL...  
S... TR...

By the authority of the...  
of the...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...



*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwriting visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page]*



Nota despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES. +

D. N. Josef Francisco de la Peña Abogado de los Reales  
Consejos y Secretario del Acuerdo de la Real Audiencia de  
Extremadura =

Certifico que habiendose dado cuenta del Expedien-  
te formado sobre la desinsaculacion de Alcaldes  
y Regidores de la villa de Valencia del Ventoso,  
practicada para el presente año, en su vista y  
de lo espuesto en su razon por el Fiscal de S.M.,  
Auto de se proveyo el auto del tenor siguiente = Laes  
y Mayo diez y seis de mil ochocientos y tres = Ce-  
sen los Concejales del año proximo anterior. Pongan  
se en posesion, baxo la multa de doscientos ducados,  
á los desinsaculados para el presente, excepto  
á Nicolas Fernandez, Pedro Zuaves, y Fernan-  
do Garcia Barroso; haciendose nueva desinsa-  
culacion de personas sintadas que exentan los  
empleos para que entrescalierm; y no haciendolas



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

al Relator quatro poner los en esta oficina  
para la tasacion dos, y del derecho de tiras  
diez y seis y seis maravedis que todo hace  
sesenta y ocho reales y seis maravedis = sea  
mas aumento de esta tasacion los derechos  
del despacho que se libre y lleve anotados =  
Al Portero de la sala por su asistencia a la  
vista de un expediente y al de la auto  
ocho reales = A Pedro Cordero de Luna Es-  
crivano por dos testimonios once reales =  
Del papel de oficio gastado, y que se ha de  
gastar dos reales y veinte y ocho maravedis =  
De su aumento a favor de la Real Au-  
diencia veinte y cinco reales y catorce ma-  
ravedis = Del porte de dos pliegos que  
son endover a la Administracion del correo  
tres reales y catorce maravedis = Derechos



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

De esta tasacion en reales y de la devolucion a la  
Secretaria de Acuerdo dos, que todo hace ocho  
Reales, lo que se quedan a deber = Importa  
esta tasacion con arreglo a trancel ciento se-  
tenta reales, y diez maravedis. Salvo Ferro Ca-  
ceres y Junio siete de mil ochocientos y tres =  
Don Miguel Josef de Pineda =  
Contra tasacion remando correr sin perjuicio p.  
el señor Oydor Romano. Y para el cumpli-  
miento de lo mandado en el auto inserto  
doy esta con la correspondiente referencia que  
firmo en la Villa de Caceres a veinte y uno de  
Junio de mil ochocientos tres =

*M. J. Pineda*  
Vela bona

Aucendo } En la villa de Valencia el ventoso en quatro dias del  
mes de Julio de mil ochocientos tres años. los señores

Justicia, y demas vocales que componen por ahora  
 el Ayuntamiento, habiendo recibido la certificacion  
 que antecede en el correo proximo pasado dixeron  
 sequase y cumpla, pero en atencion a lo que se les  
 algunas dudas en la forma que se ha de practicar  
 lo mandado por sus señores Señores Regente  
 y oydores de la real Audiencia Real en el  
 auto inserto con respecto a lo que aparece de la  
 en insaculacion practicada en primera de este  
 pasado de este año, mandaron suena al Libro  
 capitular de suenidos corriente, y todo se remi-  
 ta al estudio del Sr. D. Joaquin Maxim  
 el valle Abogado del Sr. D. Comedor vecino de la  
 villa de Sagra, para que en vista de uno y otras  
 decida el suenido que sea mas conforme, pues sus  
 miras no sean otra cosa que cominas esto  
 con el mayor acierto: a lo de examinaron firmaron  
 y firmaron como acostumbraban de que yo el Sr. D.

doy fe  
 Fran<sup>co</sup> Ferr<sup>er</sup>      Fran<sup>co</sup> Vorego      Señal del Sr. D. D. de  
 Comedor      Juan Comedor

Auto: Cumplase el Auto de Dios y deis traslado  
 al Real Abg. inserto en la Certificac. que  
 antecede; Cesen los Capitulares en el año  
 proximo pasado, de suenos de Sagra





Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Notas

En dho dia se contesto breuio de la anterior certifi-  
ficacion por mano del Sr. Fiscal de que certifi-  
cacion y firmo

Suma

Notas

En dha villa en veis el mismo mes y año yo el Sr. no  
hice saber el auto inserto en la certificacion  
del Sr. no de camara, y se cumplio a Sr. Josef Xava-  
re, Sr. Antonio Pizarro, Juan C. Tucas, y Juan  
Barrero los tres primeros residentes, y el ultimo  
Sr. no de consejo que fueron en el año anterior  
en sus personas leyendose uno y otro todo  
de letra, doy fee

Suma

Notas

En la misma Villa en siete de dho mes y año  
yo el Sr. no hice y qual notificacion a Antonio  
Perez Carrasco, Juan Leoncio Amado Alcaldes,  
y fueron dho año ante proximo por Respetu-  
bos estados, Angel Garcia Recidor, y Antonio  
Juan Alguacil mayor con voz y voto tambien  
y fueron en dho año en sus personas leyen-  
dolo literalmt. el Mal Despacho y de  
cumpl. doy fee

Suma

Notas

En la villa de Valencia el mismo en siete dias de mes  
de Julio mil ochocientos y tres años, los Señores



para despachos de oficio quarto mra.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

que por ahora componen el Ayuntamiento por ahora, encúmplim<sup>te</sup> el mandado por los Señores Regente y oydores del Real Audiencia en el auto inserto inserto en la certificación del Ex.<sup>mo</sup> & Camara se constituyeron en la Sala de Intendencia del Real Puerto (que ha llarse afuoradas las Casas consistoriales) afecto & para en posesion a D.<sup>n</sup> Miguel Fern Salguero, y D.<sup>n</sup> Juan Liano con y persona, el oficio empido por el estado noble para que puxion en su facultad en la que se practica en primera & en este parado de este año, y haciendolos echo comparecer, en inteligencia del mandado por sus su<sup>as</sup> en su obediencia, se enteraron en el que les corresponde ofrecio en cumplir ven y fielmente su cargo vaxa & juram<sup>to</sup> que en mud el Señor Alc.<sup>de</sup> unico le recivio, ofrecio en cumplir, y a tenor el mas tenio & honra ss<sup>ma</sup> en su concepcion en gracia, los dios y privilegios & la villa, la que tomanon que era y pacificam<sup>te</sup> sin contradiccion de persona alguna, y lo firmaron con sus mudos como acordaron siendo con Bernave S.<sup>na</sup> Diego Galando y Santiago Landino vecinos desta dha villa estado lo qual yo el Ex.<sup>mo</sup> Ayuntamiento de y se

Juan Fern Franco, vorego, Señal esp.<sup>na</sup> May.<sup>na</sup> & condes  
Señal esp.<sup>na</sup> Juan + Gonzalo  
Señal esp.<sup>na</sup> D.<sup>n</sup> Luis Liano  
Señal esp.<sup>na</sup> D.<sup>n</sup> Miguel Salguero  
Señal esp.<sup>na</sup> Antero  
Señal esp.<sup>na</sup> Pedro Cordes de Luna

Dilig.<sup>a</sup> & en la villa de Valencia el ventoso en este dia de mayo de 1808  
la certificacion de este mil ochocientos y tres años, los Señores Justicia



opiniones y otros consejeros que por ahora componen el  
Ayuntamiento de ahora, Juan<sup>co</sup> Fern. Alcalá ordinario para el  
estado y estado civil más por ahora, D. Miguel Fern. Salgue  
ro, y D. Luis Liñero Revillador para su estado de Alcalá,  
Juan<sup>co</sup> Boniego Alguacil Mayor, y Juan Gonz. Lafuente  
May<sup>me</sup> & Consejo, constituidos que fueron en la Real de Vitoria  
rección al Real Pósito (por hallarse extinguidas las causas  
constituidas) con la concurrencia de D. Juan<sup>co</sup> Toró & Sima  
Pector cura propia y beneficiada de esta Yglesia Parro-  
quial, que ante sí precedió el correspondiente oficio po-  
lítico por el referido Alguacil Mayor, para que asintiese  
con la llave que existe en su poder de la llave en donde  
están custodiados los Cantones de Alca. y Revillador para mo-  
y otro estado, al efecto de practicar la extincución  
que precepta por sus señores regente y ayudo-  
res al Real Pósito, que en atención a que D. Alonso  
el Comisario, está domiciliado hace más de seis meses  
en la villa de Alconchel no conociéndosele en esta villa  
ni en sus muebles ni en sus bienes, por vía de lo que se hace  
preciso para a practicar nueva extincución para  
su empleo, como en efecto se verificó, y abióse el cantón  
con la correspondiente llave el que se encontró cerrado  
a que se le dio la llave, en el que no se encontró pilorio  
alguna ni cédula, y bueltas a cercar se introdujo en referi-  
da Alca, y con atención al mandado en dicho Pósito,  
y que no encuentran sus más sujetos sin falta por  
dicho estado, para proponer dobles personas por el  
general que la expresaron en el oficio de exparte, que los son  
Matthias condero, y Juan Lopez redondo, que fueron nombra-  
dos por los señ. Alca. Revillador D. Miguel Salgueiro, Juan<sup>co</sup> Bonie-  
go, y Juan Gonz. Lafuente, excepto el Sr. D. Luis Liñero que  
nombró al Sr. D. Juan, y en seguida procedieron a extincuir.

las los recibidos por el Estado grac. acuo fin se expresa  
 el contrato con un librero que dice recibidos llanos, que estan  
 bien se encontro cerrado a que doffe, y por haverse extraviado  
 la llave, se encerrase, y tampoco se encontro en el yote a  
 alguna, por cuyo motivo paron sus maridos a proporcionar dobles  
 personas para cada empleo que son los siguientes Fran. Co  
 Guillen homino y Estevan redonda para primero recibidos,  
 y para el segundo Bernabe Santana, y Juan dia Novara  
 menor indio, todo lo que contemplan sus maridos sea  
 aptos y sin tacha para la obtencion en dichos empleos,  
 con lo que se bolvia a cerrar esta Acta, recogiendo la llave  
 referido Señor Cura, y mandaron sus maridos se saque testi-  
 monio literal desta diligencia y se consulte alreji. Ana  
 do, para que en su vista venian sus señores mandan-  
 do que sea en su Superior acordado, con lo que se concluido  
 el acto que firmaron y señaloron como a costumbrian  
 a que doffe como tambien de lapros. Asesorada  
 Señal el J. g. r. p. o. r.

Fran. Co. Ter. Jn. Francisco de Armas  
 Jn. Luis Liano Sanchez Jn. Francisco de Armas  
 Señal el Sr. Mag. J. J. de Armas  
 como el Sr. J. J. de Armas  
 Pedro Cordes de Luna  
 Antem

Nota: En el mismo dia, saque Attestimonio q. le manda entres  
 fajas y entregue al Sr. Alcalde doffe Luna

Acusado nombrado } En la villa de Valencia el dia de hoy en sus dias  
 de Santa Cruz y de los Santos



Para despachos de oficio quatro mfs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

El mes de Mayo de mil ochocientos y tres años los señores Justicia y otros y otros vocales que por ahora componen el Ayuntamiento por ante el Sr. D. el director: fue respecto a que se hizo preciso nombrar Junta de Regidores, y el Pósito para la evacuacion de los asuntos y negocios que son peculiares respectivo que debia haverse ya realizado, pero con respecto a que hasta ahora aun no se ha vuelto por la Superioridad en proveer a los de el Estado Noble, y los Regidores por el general para el presente año, acordando a que no debe suspenderse por mas tiempo, y en el interin que por los Sr. Regidores y Regidores de Real Hacienda de la Audiencia de Santiaago se proveen estos empleos nombraron al Sr. Juan Benigno de la Cruz Sr. Alc. y diputado de as. Dn. Juan Lianes Sanchez y persona regidor por el Estado Noble respecto a que debe quedarse a compania de Sr. Josef Navarro como mas antiguo que exerce la misma funcion en el anteproximo; y para el Pósito a Sr. Juan de la Cruz, ya diputado a Sr. Miguel Juan Solguero. Regidor por el Estado Noble, e depositario a Sr. Juan de la Cruz, y a Fel. de los Armas Rodriguez Ayuda, todo lo qual asi lo acordaron y nombraron a que yo Sr. D. D. de los Rios =

Francisco Ferrer Senal el Sr. Regidor Sr. Luis Lianes  
Juan de la Cruz Sr. Reg. Solguero Sanchez y de la Cruz  
Senal el Sr. Reg. de concejo  
Juan Ferrer

Acordado nombrar a depositario de Regidor } En acto continuado los señores que componen la  
Juan de la Cruz  
Juan Ferrer  
Juan de la Cruz  
Juan Ferrer  
Juan de la Cruz  
Juan Ferrer



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Junta Municipal de Supior y Habilitacion desta villa, por  
antorno al Ex.<sup>no</sup> Ayuntamiento y contador de ella supior.  
que mediante alarcas en comunicada para que se haya  
enonbracion deponiendo decha Junta en quien entran los  
caudales que se corresponden, en el luego nombraron a  
a D.<sup>no</sup> Pedro Marin esta vezidad sugeto a todo el ayto  
enligente, en que se yfinge, y poniendolo en su compenon  
lo arepto y firme con sus mrdos doffes de Luis Liano

Fran.<sup>co</sup> Fern.<sup>do</sup> Jofe Navarros Sanchez y Argonoff

Pedro Maximo Antero  
Pedro Cedeno de Luna

Dilig.<sup>a</sup> e Insa.<sup>da</sup>  
Culacion

En la villa de Avila a veinte y un dias  
del mes de Diciembre de mil ochocientos y tres, estando en  
Ayuntamiento el señor D.<sup>o</sup> Gregorio de Silva y Pantoja  
cavallero pensionado a la real y distinguida orden Es-  
pañola de carlos terceros, coronel de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>os</sup> Gov.<sup>os</sup>  
Justicia Mayor y Subdelegado de todas rentas de la ciudad  
y partido de Avila, Jefe de Comision del Acuerdo de la  
real Audiencia de esta Provincia, para la practica de  
Inscripcion de oficio de Justicia, y residentes de esta refe-  
nida villa para el quinquenio que ha de principiar en  
primero de Enero, el año proximo venidero de mil ochocientos y quatro, y conclua en el de mil ochocientos y ocho,  
en virtud de real provision despachada por dho. seño



que en ellas se comprehenden, y las dar con el dicitivo  
& enclavadas para que los sirvan los sujetos que con-  
tienen, en el caso de muerte, ausencia, u otro lex<sup>mo</sup> impo-  
dimento & alguno, o algunos otros dias, y fechada la  
llave de este cantaro conecgo el Sr. Don. Rodrigo  
Alvarez Mayor con voz y voto en este Ayuntamiento  
por coherencia & exp<sup>tes</sup> de estado qual: Y continuando  
esta dilig<sup>a</sup> se incluyeron otras doze polizas en  
y qual numero & polizas para repidosos por dicho  
estado qual, las diez para que sirvan en el emple-  
o de las personas que en ellas se expresan, dar en  
cada año el estado quinquenio, y qual numero  
que el estado noble, y las dos distinguidas con el  
hilo para el caso ya expresado & muerte au-  
sencia, u otro lex<sup>mo</sup> impedimento & alguno, o algunos  
otros dias ante otros: e incluyeron otros polizos y po-  
lizas en el cantaro que le corresponde, fechada su  
llave conecgo el Sr. Don. Miguel Salazar repido  
primero por el estado noble: Y puesto los repri-  
dos quatro cantaros en el Arca destinada para  
su custodia que se halla en la pieza de sala de Ynter-  
vencion de Real Ponto & esta villa, por falta de  
Canos convenientes, se fecho su llave  
y la recogo el expresado Senor Merien-  
te & Cura Don. Juan Fernandez. Conto  
que se conchuso este acto, el que manda  
su Señoria se & duzca & firmo, y se le entregue



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

para unirlo a los autos de su comision, y lo primero  
con los autos de otros que an concurrido, señalando

lo que nonaven a que demora se Juan Linz  
Francisco de B. de B. Fran, co Fran  
P. de B. de B.

Señal el Sr. D. Juan Liano Sanchez  
D. Miguel Salazar Fran, co Fran  
Antonio de B.

Señal el Sr. D. Juan Liano Sanchez  
concep. Tu. de B. de B. Ante Nos. otros

Vicente Abad Mathias Cordes  
Señal de Luna

Nota: En todo se saca el testimonio prevenido en la diligencia  
presente en dor. Fran, quien que recogio su s. de B. de B.  
a que certifica y firmo: Luna

Acuerdo Señalam.º de Tixis p.º la barbechoa } En la villa de Valencia el veinte y tres  
de Agosto de Diciembre del mil ochocientos y tres años, los  
señores Justicia, regim.º y Jueces Real y Rayonero, que  
aviso firmaron y señalaban estando juntos como lo tienen  
de costumbre para vista y conferir asuntos peculiosos  
abrim publico, dixeron: Que mediante a haverse concluido  
la memoria, y que para que los labradores puedan hacer  
sus barbechos, se hace preuso señalando dize adho fin, ande  
luego acordaron señalar como es e luego señalar es e



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

et Ameyo, las calles arriba, hasta la línea estiente de canto 8  
con exclusion de la obra de S<sup>ta</sup> Maria, sea la línea el Asfor  
el camino adelante hasta el Asfor, las Arqueatas, lo que  
se hará para por cierto para que ninguno se exceda de lo dicho  
labo, ni lo acordaron y señalaron de que el Sr. D. Joseph =

Fran. Ferr. Senal. de S<sup>ta</sup> rep. D. Luc. Liano Stz. y  
D. Miguel Salgado

Senal. de S<sup>ta</sup> May. m<sup>o</sup>  
cons. de J. J. Gonzalez

Pedro Zurro

Jos. Lina

Matias

Matias Cordero  
Juan de Luna

Nota: Dicha sea de pie el texto en la plaza pública, para intelligen-  
cia de todos.

Nota: Dicha sea de pie el texto en la plaza pública, para intelligen-  
cia de todos. En el mes de Enero de mil ochocientos y tres años  
ordenó Juan Ferr. Alcalde ordinario por su ley y estado  
general unico en ella, por ante el Sr. D. publico Juegado y  
Ayuntamiento de ella, que respecto a las reales ordenes comunicadas  
para que en esta sea, se notifique y publique y cancele y  
que dicho efecto se verifique de los años con antelacion  
ante dicho Sr. D. para embargo de no haver llegado el despacho



veneda, con todo inobediencia y cumplimiento de aquellas  
mandos, sepase ala casa que vive de tal, y asi executado  
con mi asistencia se reguino, y no se encontraron res  
algunos exaves ni lues de los  
Longo de ante a causas Criminales de pido hay pendientes  
una contra D. Estevan Canarcal de la veintid, por haver  
profundo injurias contra el M. Juan Leoncio Sumad  
que fue en el ano anteposito, y presente de no por haver pro  
fendido vendete las cosas, para conu ympete haver pago  
alos Crimales de la real Audiencia de los cosas en que fue  
concedido la Padre D. Juan Canarcal ya de pido, por  
lamuerte que era de los D. Juan, cuya causa fue remitida  
a la real Audiencia, y ha viendola de vuelta, se avia mandon  
seguieren en prision alor que resultaron res, en la que tam  
bien resulta D. Juan Canarcal hermano de aquel, y que  
se procediere en ello con dictamen de la real Audiencia, con el tenor de la  
providencia definitiva que recuere, con lo autor on el y cum  
plimiento que fue, mandado que respecto a que el D. Estevan  
se hallava pro res por indicada en la real con de la, se  
suspendiese todo procedimto. interin se reserava, o se tenia  
noticia de su estado, por que de su ficion la prision de la  
de la, noticio de la el primero podian resultar  
fatales consecuencias contra Sumad yemas que havian  
seguen en la causa, que es el estado en que se halla y conta  
por nota haverse dado cuenta con dictim, de lo obedimto  
cumplimto de la real sala de Crimen por mano de la fiscal  
de la de pido sobre hendas a Diego Juan, contra Juan  
Juanes y Leoncio Juan Canar, en lo que conta por de la  
de la haverse pro el uno Santiago Landre, preso en el  
respecto canon, el primero al cargo y ciudad de San Pedro  
Juan Juanes, y el segundo le previno guardarse en la real Audiencia  
en la de la madre vaba, por no haverse en la villa, y ha  
venderse dado cuenta a la real Audiencia, por lo con la  
con de veinte y ocho de febrero pasado de este año, mandado

que estando los dos presos, y tomadas las confesiones  
sepunere en ella definitiva con dictamen de Aseron, hau  
endo la consulta con remision al autor original por  
mano del Fiscal de Ustia, obedida y cumplimentada  
semando al Estudio el Sr. D. Juan Martin de Ustia  
Abogado de Ustia, y con dictamen de praxo auto, man  
dando declarar el Poderes el estado de Ustia  
sobre la confusion que parecia haber, que se evacuare  
los citos sin omision alguna, citos por el menor Juan  
Juanes, y Juan Ustia Casas, y acordado se boluieren a nombrar  
los autos, y ultimamente solo contra haberse evacuado la de la  
nacion de Ustia, que es el estado en que se halla  
otra copia por comp. de la Cavallero Casa, Remoco sobre  
extraccion de vapor blanco de un vis, que hezerman  
y se halla en el estado de estar practicando la memoria  
otra copia sobre la deuda causada a Maria Acedo  
Enemiga de Eugenio Rodriguez, y la que fallecio, contra Dr.  
Juan Salperra, Comarcal Rio, y Josef Noxa el primero  
se halla preso en una hermita, y el segundo profugo, y por  
ello sean despachado requiritorios quadruplicados, que las  
deas aun no sean hechas, y esta en numero  
otra copia sobre heridas de Antonio, Lionato, Borba  
de Ustia, de Ustia, y Juan. O gna contra este ultimo y el  
primero, que se mandaron poner para que en la misma  
casas con dictamen de Aseron, que se embargasen sus  
bienes, y reciviesen sus confesiones, que solo se ha verificado  
pulo de ante del ultimo, porque el primero, no se encontro  
por ser una su hija hallarse en la ciudad de Llerena, y es el  
estado en que se halla  
otra sobre un papel anonimo que se encontro en la Plaza  
publica, la que se recogio a oficio por el Sr. D. Juan de Ustia  
poro que se halla comisionado en esta con el Sr. D. Señor

